



Resolución No. CSJCOR21-176
Montería, 23 de abril de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00125-00

Solicitante: Dra. Dina Rosa López Sánchez

Despacho: Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Jamer David Delgado Salgado

Clase de proceso: Acción de tutela

Número de radicación del proceso: 23-001-40-88-005-2021-00031-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 21 de abril de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 21 de abril de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 13 de abril de 2021 y repartido a este despacho el 14 de abril de 2021, la abogada Dina Rosa López Sánchez actuando en calidad de apoderada judicial del señor Jose Joaquín Ortiz Martínez, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Montería, respecto al trámite de la acción de tutela interpuesta por Jose Joaquín Ortiz Martínez contra La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Secretaria de Educación Departamental de Córdoba, radicada bajo el N° 23-001-40-88-005-2021-00031-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“Desde el día 04 DE FEBRERO DE 2020, que se radica la acción de tutela no se ha tenido ninguna respuesta por parte del Juzgado. Desde el momento que se recibió el acta de reparto hemos tratado de solicitar información de dicha acción de tutela, estuvimos esperando un periodo conveniente pero el 25 de febrero de 2021 se radicó por primera vez la solicitud de información, y posteriormente el 25 de febrero de 2021, solicitudes sin respuesta por parte del Juzgado.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-125 del 15 de abril de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora Liliana Patricia Berrocal Barón (otrora Juez Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Montería), información detallada respecto de la acción constitucional en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (15/04/2021).

No obstante, se deja constancia que la solicitud de informe fue enviada al correo electrónico i05pmfcgmon@cendoj.ramajudicial.gov.co y posteriormente, a través de comunicación telefónica con el Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Montería, se constató que dicho despacho solo está usando la cuenta de correo electrónico i02pmpaladofcgmont@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo que a este correo fue remitida posteriormente el requerimiento en mención.

1.3. Del informe de verificación

A través del Oficio No. 0306 de 21 de abril de 2021, recibido en la misma data, el doctor Jamer David Delgado Salgado, Juez Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Montería, presenta informe de respuesta con destino a esta Judicatura, manifestando lo que a continuación se anota:

“El día 04/02/2021, se recibe la acción de tutela con número de radico 23001408800520210003100, procedente de la oficina judicial de esta ciudad, tal como consta de la respectiva acta de reparto, donde se tiene como accionante al señor JOSE JOAGUIN ORTIZ MARTINEZ, representado legalmente por la doctora DINA ROSA LÓPEZ SÁNCHEZ, en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, por lo que, el despacho al evidenciar que la acción constitucional estaba dirigida contra el MINISTERIO DE EDUCACION y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTEIRO - FOMAG entidades del orden nacional, razón por la que este Despacho carecería de competencia para avocar conocimiento de la acción, ello teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017 que dispone:

(...)

Es por ello, que esta judicatura mediante auto de la misma fecha, es decir, 04/02/2021, resolvió ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la acción de tutela presentada por el señor JOSE JOAQUIN ORTIZ MARTINEZ actuando por intermedio de apoderado judicial en contra del MINISTERIO DE EDUCACION, FOMAG, DEPARTAMENTO DE CORDOBA y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA, y en consecuencia de ello, se remitió en forma inmediata a la Oficina Judicial de la ciudad de Montería, a fin que fuera nuevamente repartida entre los Juzgados del Circuito de esa ciudad para lo de su conocimiento, tal como consta en el correo enviado a la oficina judicial y su posterior anulación del reparto.

Por todo lo anteriormente, este Despacho solicita a su digno Despacho, desvincularlo de la presente vigilancia administrativa, debido a que esta célula judicial en ningún momento le ha vulnerado los derechos fundamentales del actor.

Anexo: Acta de reparto, Demanda de Tutela, Auto Remitiendo por Competencia y Correo de Anulación del Reparto.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Dina Rosa López Sánchez es dable deducir que su inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Montería no ha emitido respuesta alguna sobre la acción de tutela radicada el 4 de febrero de 2021, pese a sus requerimientos realizados el 25 de febrero y 8 de abril de 2021.

Al respecto, el doctor Jamer David Delgado Salgado, Juez Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Montería, en su informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, comunicó que el 4 de febrero de 2021, el juzgado recibió la acción de tutela y que el despacho al evidenciar que la acción constitucional estaba dirigida contra el Ministerio de Educación y Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio - FOMAG entidades del orden nacional, mediante auto de la misma fecha, resolvió abstenerse de asumir el conocimiento de la acción de tutela y en consecuencia de ello, la remitieron en forma inmediata a la Oficina Judicial de la ciudad de Montería, a fin que fuera nuevamente repartida entre los Juzgados del Circuito de esta ciudad para lo de su conocimiento.

Así mismo, se constata mensaje de datos del 4 de febrero de 2021 suscrito por el doctor Alexander Jose Lopez Issa, Coordinador de la Oficina Judicial de Montería, en el que le comunica al juzgado la anulación del reparto de la acción de tutela en referencia.

Por ende, analizando el fondo del asunto, advierte esta Corporación que de acuerdo a lo aducido por el Juez Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Montería en el informe de verificación, en torno a la acción constitucional de marras, no existen circunstancias de mora judicial que permitan el estudio del instituto administrativo definido en líneas anteriores, pues la acción de tutela fue remitida de regreso a la Oficina Judicial de Montería para la anulación del reparto anterior y para que fuera repartida nuevamente entre los juzgados del circuito de esa ciudad.

Adicionalmente, es preciso aclarar que de conformidad con el Artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el campo de acción de las vigilancias judiciales administrativas, no aplica sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hayan sido superadas; este mecanismo administrativo sólo opera frente a posibles deficiencias actuales que se presenten en un proceso judicial singularmente determinado, puesto que los sucesos de una presunta mora acontecidos en el pasado por parte de los despachos judiciales de este distrito, le corresponde a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba investigar y determinar las causas de su ocurrencia, y en tal sentido, adoptar las sanciones pertinentes si es del caso. En esa medida, no serán de interés para esta decisión, las etapas procesales finiquitadas con anterioridad o las que no presenten tardanza alguna.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Empero lo precedente, como quiera que los mensajes de la usuaria al Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Montería fechados 25/02/2021 y 08/04/2021 e incluso el requerimiento realizado por esta Corporación con ocasión a la presente vigilancia judicial fueron enviados al correo electrónico i05pmfcgmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin respuesta alguna del despacho encausado como quiera que sigue usando el correo electrónico del anterior Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes de Montería (hoy extinto); se exhortará al funcionario judicial a que realice las gestiones pertinentes para actualizar debidamente la cuenta de correo electrónico institucional del juzgado para realizar las comunicaciones con usuarios de la administración de justicia, entidades públicas y demás, como quiera que en la página web de la Rama Judicial figura la cuenta de correo electrónico i05pmfcgmon@cendoj.ramajudicial.gov.co y así mismo el Artículo 3° del Acuerdo PCSJA20-11624 de 31 de agosto de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, estipuló que desde el 1° de septiembre de 2020, el Juzgado 002 Penal Municipal con Función de Control de Garantías para Adolescentes de Montería fue **transformado permanentemente** en el Juzgado 005 Penal Municipal con Función de Control de Garantías del Sistema Penal Acusatorio de Montería

Por último, se recomienda a esa célula judicial que, para evitar futuras situaciones como la acaecida, establezca una estrategia de comunicación virtual con las partes e intervinientes; para que se les comunique los eventos como los ocurridos en el caso concreto y se cumpla con el Acuerdo PCSJA18-10999 de 24 de mayo de 2018 *“Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA14 10231 y se actualiza la Carta de Trato Digno en los despachos judiciales para los usuarios de la administración de justicia”*.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

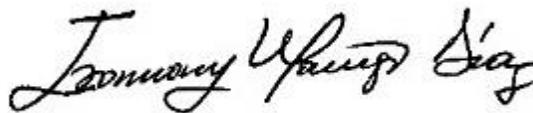
PRIMERO.- Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2021-00125-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Jamer David Delgado Salgado, Juez Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Montería, dentro del trámite de la acción de tutela interpuesta por Jose Joaquín Ortiz Martínez contra La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Secretaria de Educación Departamental de Córdoba, radicada bajo el N° 23-001-40-88-005-2021-00031-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la abogada Dina Rosa López Sánchez.

SEGUNDO.- Exhortar al doctor Jamer David Delgado Salgado, Juez Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Montería, a que realice las gestiones pertinentes para actualizar debidamente la cuenta de correo electrónico institucional del juzgado para realizar las comunicaciones con usuarios de la administración de justicia, entidades públicas y demás.

TERCERO. - Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Jamer David Delgado Salgado, Juez Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Montería y comunicar por oficio a la abogada Dina Rosa López Sánchez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO. - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD / LEPM / afac